



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**214.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, por el que se convocan las pruebas para la obtención del Certificado de Competencia Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por carretera. **Pág. 440**

**217.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, por el que se eleva a definitiva la aprobación provisional de las siguientes Tasas:

- a) Tasa por la prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y actividades conexas al mismo.
- b) Tasa por la prestación de servicio de alcantarillado.
- c) Tasa por la prestación de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- d) Tasa por la prestación de servicio de depuración de aguas residuales.
- e) Tasa por la ocupación de terrenos de uso público, con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- f) Tasa de instalación de kioscos en la vía pública.

**Pág. 445**

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA

**215.-** Notificación a D. Mohamed Achmirra, en Faml. Guard, Custo Ali. Hij. Menor No Matri No C. 279/2019. **Pág. 447**

**218.-** Notificación a D. Manuel Santiago Nieto, en Juicio Verbal 529/2019. **Pág. 448**

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

**216.-** Notificación a D. Ahmed El Bergui, en Juicio Verbal 154/2019. **Pág. 448**

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### **214.- DECRETO del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Competencia Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por carretera.**

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de mercancías y viajeros por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

El anexo II del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, modifica la estructura de los exámenes de Competencia Profesional, estableciendo en su apartado 4 los requisitos para concurrir al examen. En la Disposición Transitoria Quinta de este Real Decreto, se señala que no serán de aplicación hasta el 1 de julio de 2020 lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del anexo II del texto legal.

El Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, establece una nueva denominación para este requisito necesario para ejercer la profesión de transportista por carretera, pasando a denominarse «competencia profesional para el transporte de mercancías/viajeros por carretera», en lugar de la anterior denominación de capacitación profesional.

En el apartado 4 del anexo II del Real Decreto 70/2019 citado, establece que se aplicarán idénticas reglas a las establecidas en el artículo 8.2 del Reglamento (CE) 1071/2009 para determinar la Comunidad Autónoma en que el aspirante a la obtención del certificado debe presentarse. En este sentido corresponde la convocatoria y ejecución de las correspondientes pruebas para la obtención del certificado, a las Comunidades Autónomas que ostenten la competencia en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Es competente para convocar las presentes pruebas la Ciudad Autónoma de Ceuta al haber asumido las competencias en materia de Transportes Terrestres por Real Decreto 1591/2006 de 15 de Diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2006).

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extra nº 19, de 3 de marzo de 2020), **RESUELVE:**

1º- Aprobar la convocatoria para la realización de las pruebas para la obtención de la Competencia Profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera en la ciudad de Ceuta con arreglo a las bases que se adjuntan.

2º Disponer la publicación de la convocatoria y de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO  
Alberto R. Gaitán Rodríguez  
Fecha 15/06/2020

Incorporado al Registro de  
Decretos y Resoluciones  
LA SECRETARIA GENERAL  
María Dolores Pastilla Gómez  
Fecha 15/06/2020

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTISTA POR CARRETERA****Primera.—Ámbito de las pruebas.**

Se convocan pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de Transporte Interior e Internacional de Mercancías y de Transporte Interior e Internacional de Viajeros a celebrar en Ceuta

**Segunda.—Requisitos de los aspirantes.**

Podrán concurrir a las pruebas aquellos aspirantes que cumplan las siguientes condiciones:

1) Titulación: De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 del anexo II de la Ley 16/87, de 30 de julio, por la que se aprueba la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, únicamente podrán concurrir al examen las personas que acrediten hallarse previamente en posesión de alguno de los siguientes títulos de formación:

- Título de Bachiller o equivalente.
- Título de Técnico, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado medio, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Título de Técnico Superior, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado superior, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Cualquier título acreditativo de haber superado unas enseñanzas universitarias de grado o postgrado.

2) Que tengan su domicilio legal en la ciudad de Ceuta .

Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no se hallen reflejados en el DNI el domicilio se podrá justificar mediante certificado de empadronamiento, que acredite que ha tenido su domicilio en la Ciudad Autónoma al menos durante ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

**Tercera.—Documentación a presentar.**

- Solicitud debidamente cumplimentada. La solicitud para tomar parte en las pruebas deberá ajustarse al modelo publicado en el Anexo I del presente Decreto.
- Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- Copia del Título que justifique hallarse en posesión de la titulación señalada en la base Segunda.
- Justificante del pago de la tasa por derechos de examen, por importe de 23,9 euros, para cada especialidad y modo de transporte. El abono de los derechos de examen, se realizara exclusivamente mediante el documento de ingreso que se genera automáticamente una vez iniciada la inscripción indicando claramente el concepto de Tasa y el Hecho imponible. El ingreso deberá efectuarse en las oficinas de los Servicios Tributarios de la Ciudad de Ceuta o en las máquinas automatizadas para ese fin.

Concepto de Tasa: “Prestación de servicios y actuaciones de la Administración en materia de Ordenación de los Transportes Terrestres por Carretera”.

Hecho Imponible: Derechos de examen para la realización de las pruebas para la obtención del Certificado acreditativo de Competencia Profesional de Transportista por carretera.

**Cuarta.—Lugar y plazo de presentación.**

La anterior documentación se presentará en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (sito en la C/ Padi-lla. Edificio Ceuta Center), a través de la Sede Electrónica (sede.ceuta.es) o po cualquier otro medio establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 02-10-2015).

El plazo de presentación será de **quince días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE)

A la finalización del plazo de presentación de instancias, se expondrán en el Tablón de Anuncios digital de Ciudad

Autónoma de Ceuta y Tablón de Anuncios del Servicio de Transportes Terrestres, las listas de admitidos y excluidos, expresando la causa de la exclusión. Los aspirantes excluidos, así como aquellos que no figuren en las listas o figuren con datos erróneos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de las listas provisionales, para formular las oportunas reclamaciones y subsanar los defectos observados.

Resueltas las reclamaciones y subsanados los defectos alegados, se publicará en los lugares indicados anteriormente, el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en el último caso, de la causa que motiva su exclusión.

En el caso de que no se produjeran reclamaciones en dicho plazo o no se apreciaran errores de oficio, las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas.

Los aspirantes excluidos podrán solicitar la devolución del importe de los derechos de examen siempre que formulen la reclamación correspondiente en el plazo de un mes a partir de la publicación de la lista definitiva de excluidos.

#### Quinta.—Presentación a examen.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos de bolígrafo negro o azul, y del Documento Nacional de Identidad en vigor. La falta de este último requisito, motivará la inadmisión del aspirante a las mismas.

Podrán igualmente acudir provistos de una calculadora sencilla, sin memoria RAM y/o memoria de texto, para la realización de las operaciones matemáticas que resulten necesarias para responder a los supuestos prácticos.

#### Sexta.—Lugar, fechas y horas de los ejercicios.

1.- Lugar. Las Pruebas se celebraran en lugar que determine el Servicio de Transportes Terrestres de la Consejería de Fomento y Turismo, que se publicará en los Tablones de Anuncio para conocimiento de los aspirantes con una antelación de diez días.

2.- Fecha y Hora :

\*Para el ejercicio de Transporte de Mercancías, 23 de septiembre de 2020 (Primera parte de 9:00 a 11:00- Segunda parte de 11:30 a 13:30)

\*Para el ejercicio de Transporte de Viajeros, 24 de septiembre de 2020 (Primera parte de 9:00 a 11:00- Segunda parte de 11:30 a 13:30)

Se hará llamamiento único para la celebración de las pruebas a las 9:00 horas.

#### Séptima.—Estructura de las pruebas.

El ejercicio de que constan las pruebas, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (B. O. E. de 11 de junio de 1999), por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

El ejercicio que deberán superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte en sus distintas modalidades versará sobre las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad.

El ejercicio constará de dos partes, contando los candidatos con un tiempo de dos horas para la resolución de cada una de ellas:

\*La primera parte consistirá en contestar a 100 preguntas tipo «test», cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias del programa que corresponda.

\*La segunda parte consistirá en resolver, mediante cálculo matemático razonado o una explicación escrita, 6 supuestos prácticos que requieran la aplicación de las materias del programa a casos concretos.

Los ejercicios previstos se calificarán de 0 a 10 puntos, de acuerdo con las siguientes reglas de valoración:

En la primera parte, las preguntas contestadas correctamente se valorarán con +0,04 puntos, las erróneamente contestadas se valorarán con -0,02 puntos y las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva, ni negativamente

En la segunda parte, supuestos prácticos, la contestación a cada supuesto práctico se valorará entre 0 y 1 punto.

Para aprobar el ejercicio será necesario obtener una puntuación no inferior a 2 en la primera parte ni a 3 en la segunda, y la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas partes ha de ser igual o superior a 6

Octava.—Tribunal calificador.

Existirá un único Tribunal Calificador titular y un Tribunal suplente para la realización de las pruebas cuya composición es la siguiente:

Tribunal Titular

Presidente/a: D. Bharat Bhagwandas Arjandas.

Vocales: Dña. Estrella Molina Díaz.  
D. Sergio Moreno Mateos.  
Dña. M<sup>a</sup> Ángeles García Sala.

Secretario/a: D<sup>a</sup>. Manuela Mora Gómez.

Tribunal Suplente

Presidente/a: D. Pedro Alfonso Conejo Rodríguez.

Vocales: D. Agustín Chaves López.  
D. Manuel Benítez García.  
D<sup>a</sup>. Carmen María Morales Reyes.

Secretario/a: D. Ramón González Álvarez.

El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como cualesquiera otras incidencias y/o reclamaciones que se produzcan a lo largo de la celebración de las pruebas.

La Consejería de Fomento y Turismo, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar al personal colaborador que se estime necesario para el mejor desarrollo de las pruebas.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Transporte Terrestre sito en Calle Teniente José Olmo, 2-3<sup>a</sup> Planta. 51001.-Ceuta.

Novena.—Resolución de la convocatoria.

Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación provisional de aprobados, en el Tablón de Anuncios digital de Ciudad Autónoma de Ceuta y Tablón de Anuncios del Servicio de Transportes Terrestres.

Los aspirantes no incluidos en dicha relación dispondrán de un plazo de diez días hábiles, desde la publicación, para presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Una vez resueltas estas reclamaciones, el Tribunal elevará la relación de aspirantes aprobados al Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el reconocimiento de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte de mercancías o transporte de viajeros por carretera y la expedición de los correspondientes certificados. La Resolución se hará pública a través del BOCCE y se procederá igualmente a la anotación de la expedición del certificado de Competencia Profesional en la Sección correspondiente del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Contra la resolución de las pruebas, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.



Negociado Transportes

## SOLICITUD EXAMEN COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTISTA POR CARRETERA

Imp. Mod. ECPPE

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE	APELLIDOS		DNI / NIF
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL

2. PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA (marque la casilla que corresponda)
<input type="checkbox"/> Transporte interior e internacional de MERCANCÍAS
<input type="checkbox"/> Transporte interior e internacional de VIAJEROS

3. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA QUE APORTA (marque las que adjunta)
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I.
<input type="checkbox"/> Justificante de ingreso de las tasas de derechos de examen
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento
<input type="checkbox"/> Titulación académica requerida para concurrir a examen

4. CONSENTIMIENTOS EXPRESOS DEL SOLICITANTE (marque las consultas de datos que se autorizan)
<input type="checkbox"/> Consultar <b>datos de identidad</b> de la Dirección general de la Policía
<input type="checkbox"/> Consultar <b>datos de empadronamiento</b> de la Ciudad Autónoma de Ceuta

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Ceuta, de de 20

Firma del solicitante,

217.-

ANUNCIO

Decreto número 4770 de 17/06/2020, de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se eleva a definitiva la aprobación provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de los Servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y actividades conexas al mismo, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, depuración de aguas residuales, instalación de quioscos en la vía pública y ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: ELEVACIÓN A DEFINITIVA DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO, ALCANTARILLADO, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ENTIDAD: OASTCE

CIF: Q-5100011-E

EXPTE.: 62.667/2020

ACUERDO APROBACION PROVISIONAL: SESIÓN DEL ILUSTRE PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA DEL DÍA 11/04/2020 (BOCCE EXT. Nº 35 DE 11/04/2020).

ANTECEDENTES DE HECHO.-

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2020, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de los Servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y actividades conexas al mismo, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, depuración de aguas residuales, instalación de quioscos en la vía pública y ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Dicho acuerdo fue publicado en el BOCCE extraordinario Nº 35, de 11 de abril de 2020, abriéndose un plazo de información pública de 30 días desde su publicación, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para la presentación de reclamaciones, durante el cual no consta que hayan sido aportadas, según resulta acreditado en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que finalizado el periodo de exposición pública y en el caso de que no se hubieren presentados reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

PARTE DISPOSITIVA.-

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

1º.- Entiéndase elevado a la condición de aprobado definitivamente el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de los Servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y actividades conexas al mismo, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, depuración de aguas residuales, instalación de quioscos en la vía pública y ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativas, adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 11/04/2020, con el siguiente tenor literal:

*“PRIMERO: Modificar las ordenanzas fiscales que a continuación se señalan mediante la adición de la siguiente disposición transitoria:*

***DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2020:** Con efectos uno de abril de 2020 y hasta el mes de diciembre del mismo año, gozarán de una bonificación del 20 % de la cuota tributaria aquellos obligados tributarios cuando la tasa se devengue como consecuencia del ejercicio, en el inmueble donde se presta el servicio por el sujeto pasivo, de una actividad empresarial o profesional sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.*

**ORDENANZAS A LAS QUE SE ADICIONA LA ANTERIOR D.T.**

1. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.
2. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
3. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
4. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

**SEGUNDO:** Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa *INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA* mediante la adición de la siguiente disposición transitoria:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2020:** Los obligados tributarios sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota tributaria correspondiente al ejercicio 2020.

**TERCERO:** Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa *OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA* mediante la incorporación de la siguiente disposición transitoria:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2020:** Los obligados tributarios sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 100 % de la parte de la cuota tributaria correspondiente al primer semestre de 2020. Aquellos obligados, que a la fecha de entrada en vigor de la presente hubiesen abonado la tasa correspondiente al ejercicio 2020, podrán solicitar la devolución de la diferencia entre la cantidad abonada y la cuota resultante de la bonificación regulada en la presente disposición transitoria.

**CUARTO:** Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.

**QUINTO:** Facultar a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.”

2º.- Publíquese el texto íntegro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º.- La entrada en vigor se producirá el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**RECURSOS.-**

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

*Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada*

Kissy Chandiramani Ramesh  
Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA****215.-****EDICTO**

**D<sup>a</sup>. EVA ZURITA RUIZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N<sup>o</sup> UNO DE CEUTA,** por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de GUARDA CUSTODIA Y ALIMENTOS A HIJO MENOR NO MATRIMONIAL seguido a instancia de HEKRAM MOHAMED MAIMON frente a MOHAMED ACHMIRRA se ha dictado sentencia, en fecha 16-12-19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**"FALLO**

**ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda presentada por **D<sup>ña</sup>. HEKRAM MOHAMED MAIMON**, representada por Procurador D. Juan Carlos Teruel López y asistida por la Letrada D<sup>ña</sup>. Rebeca Romero Roel, contra **D. MOHAMED ACHMIRRA**, declarado en situación de rebeldía procesal; con intervención del Ministerio Fiscal; se acuerdan las siguientes medidas:

1) La guarda y custodia de la menor Hidaya Achmirra Mohamed se atribuye a la progenitora D<sup>ña</sup>. Hekram Mohamed Maimon, si bien la patria potestad seguirá siendo compartida por ambos progenitores.

2) En cuanto al régimen de visitas, no procede establecer régimen de visitas en favor del progenitor no custodio. Tampoco régimen de vacaciones.

3) En concepto de pensión alimenticia para la hija menor, Hidaya Achmirra su progenitor D. Mohamed Achmirra abonará el importe de 150 euros mensuales, en la cuenta corriente bancaria que la progenitora designe, entre los días 1 y 5 de cada mes, cantidad ésta, que será actualizable anualmente al alza con efectos desde el día 1 de enero conforme al índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya a tal efecto.

4) En lo que respecta a los gastos extraordinarios de la menor, aquellos como educacionales o de atención médica, serán sufragados por mitad e iguales partes por los progenitores, debiendo de ponerlos en conocimiento del otro progenitor a través de las correspondientes facturas el progenitor que tenga consigo a la hija menor de edad de la pareja cuando se haya originado el gasto. Sólo tendrán la consideración de gastos extraordinarios de atención médica, los gastos y tratamientos médicos y quirúrgicos que no estén cubiertos por la Seguridad Social. En cuanto a los gastos extraordinarios educacionales, lo serán, las clases complementarias, especializadas o particulares (idiomas, música, deportes, etc.), los campamentos de verano, los viajes escolares, los cursos en el extranjero, los estudios universitarios (matrícula, libros, alojamiento, manutención, transporte, etc.)

5) No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de Apelación.

Procedase por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia a notificar la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo."

Y encontrándose dicho demandado, **MOHAMED ACHMIRRA**, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de CEUTA a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,**

218.-

EDICTO

D<sup>a</sup>. EVA ZURITA RUIZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° UNO DE CEUTA, por el presente,

## ANUNCIO:

En el presente procedimiento JUICIO VERBAL 529/2019 seguido a instancia de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PLAZAS DE GARAJES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL frente a MANUEL SANTIAGO NIETO se ha dictado sentencia, de fecha 13 de mayo de 2020, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

**"FALLO**

**ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PLAZAS DE GARAJES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL** representada por la Procuradora Dña. María Cruz Reina y asistida por el Letrado D. Francisco Javier Ferrón Muñoz; y de otra como **demandado D. MANUEL SANTIAGO NIETO** declarado en situación de rebeldía procesal y en su consecuencia:

**1.- CONDENO a D. MANUEL SANTIAGO NIETO a pagar a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PLAZAS DE GARAJES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL el importe de 250,25 euros más intereses legales y costas.**

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y encontrándose dicho demandado, MANUEL SANTIAGO NIETO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo en CEUTA a veinte de mayo de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA**

216.-

EDICTO

D./D<sup>a</sup>. EVA ZURITA RUIZ, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA, por el presente

## ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS frente a AHMED EL BERGUI se ha dictado sentencia, cuyo tenor en exacto es el siguiente:

## FALLO

**QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE** la demanda interpuesta por PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS representada por el procurador Sr. Teruel López y asistida del letrado Sr. Navarro Moreno contra la persona de DON AHMED EL BERGUI en situación procesal de rebeldía por lo que **debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga a la demandante la suma de 500,11 euros de principal más los intereses legales del artículo 1108 CC desde la demanda de los procesales del artículo LEC desde esta sentencia si no pagara de forma voluntaria y el pago de las costas.**

Esta resolución es firme y contra la misma NO cabe recurso alguno (art. 455.1 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo Don Antonio José Pastor Rachal Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Ceuta.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, AHMED EL BERGUI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Ceuta a dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,



————— 0 —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos